

DECRETO EXENTO N° 1806

LA FLORIDA,

13 MAR 2024

VISTOS:

La Ordenanza N°150 -Ordenanza sobre el Comercio Transitorio en Bien Nacional de uso Público; la Ordenanza N°152 de 10 de Octubre de 2023, modificatoria de la Ordenanza N°150; lo dispuesto en el Capítulo II, letra B de la Ordenanza Local N°11 sobre la Actividad Comercial, Industrial y Servicios; la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal; la Ordenanza N°1 sobre Derechos Municipales de La Florida; el Decreto Ley N°3.063, que Establece Normas sobre Rentas Municipales; lo dispuesto en la Ley N°18.575 -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado- lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°21.180 sobre Transformación Digital del Estado y las facultades que otorga la Ley N°18.695 -Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal dispone que: *“Las Municipalidades deberán establecer en sus respectivas ordenanzas los lugares donde se podrá ejercer el comercio ambulante, las que deberán contener, a lo menos, un sistema único de identificación personal, con registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer dicho comercio.”*

Que, es necesario contar con un texto Refundido, Actualizado y Coordinado de la Ordenanza Municipal N°150, para facilitar el conocimiento y manejo de la normativa relacionada con una misma materia.

DECRETO:

Apruébase el siguiente:

**TEXTO REFUNDIDO, ACTUALIZADO Y SISTEMATIZADO DE LA
ORDENANZA N°150 SOBRE EL COMERCIO TRANSITORIO EN BIEN
NACIONAL DE USO PÚBLICO**

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza, regula la instalación y funcionamiento del comercio transitorio en la vía pública con autorización de la Municipalidad y que se ejerzan en un Bien Nacional de Uso Público o Bienes Municipales perteneciente a la comuna de La Florida, conforme a lo establecido en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal, la Ordenanza N°1 de Derechos Municipales, Ordenanza

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°150 sobre el Comercio Transitorio en Bien Nacional de Uso Publico

RCF/CSMA/DCG/IDP/CMU/MDP/IDP
IDDOC 750.518.-



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

Nº3, sobre Permisos y Concesiones de Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público, y Concesiones de Servicios Municipales y toda normativa vigente pertinente al comercio en la vía pública.

Se entenderá como comercio en la vía pública toda actividad comercial que se ejerza en calles, plazas, pasajes y otros similares que constituyan Bienes Nacionales de Uso Público o Bienes Municipales.

La presente Ordenanza, deberá responder como elemento fuerza que ordene, regule, distribuya derechos y obligaciones para la utilización de los Bienes Nacionales de Uso Público o Bienes Municipales.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. Bien Nacional de Uso Público (BNUP): Es todo espacio o lugar de uso público del territorio jurisdiccional de la comuna, que por ley administra el Alcalde(sa) como máxima autoridad comunal, según lo dispuesto en la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Revocación: Acto por el cual la autoridad municipal deja sin efecto un permiso autorizado, como sanción al incumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente ordenanza.
3. Comerciante o vendedor ambulante: Aquella persona que ejerce una actividad comercial desplazándose de un lado a otro sin tener un asiento fijo en la vía pública o puede ejercerse en forma estacionada.
4. Comercio Ambulante: Es aquella actividad que se ejerce en la vía pública, por las personas autorizadas por la Municipalidad, desplazándose de un lugar a otro, sin contar con un asiento fijo o puede ejercerse en forma estacionada.
5. Comercio estacionado: Es aquella actividad que se ejerce en la vía pública, por las personas autorizadas por la Municipalidad, estableciéndose en un lugar determinado.
6. Comercio no autorizado o ilegal: Es aquel desarrollado sin la autorización municipal respectiva.
7. Comité de Comercio Municipal: Es un Órgano interno asesor del Alcalde(sa) en materias de comercio regulado por la presente Ordenanza, e integrada por la Administración Municipal, Dirección de Desarrollo Comunitario y Social en conjunto con la Jefatura del Subdirección de Desarrollo Económico Local, Subdirección de Rentas Municipales en conjunto con la Jefatura del Departamento de Patentes Comerciales, Dirección de Tránsito y Transporte Público, Dirección Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Operaciones, Dirección de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Emergencia Comunal, Dirección de Obras Municipales, Dirección Jurídica y Secretario(a) Municipal como ministro de fe.
8. Permiso Municipal: Autorización de funcionamiento otorgada por la autoridad edilicia, que acredita que una persona paga los impuestos y derechos exigidos para el ejercicio del comercio comprendido en esta Ordenanza, cumpliendo con los requisitos legales y normativos para ejercer la actividad comercial autorizada.
9. Permiso de temporada: Es aquel permiso otorgado por la autoridad municipal por un plazo determinado, con ocasión de un evento o actividad, con el objeto de efectuar comercio relacionado con la misma.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza Nº150 sobre el Comercio Transitorio en Bien Nacional de Uso Publico

RCF/CSMA/DCG/GBD/CMU/MDP/ECR
IDDOC 750.518.-



10. Permiso Precario: Autorización de carácter temporal, que otorga la municipalidad sobre bienes municipales o nacionales de uso público que administre, que se encuentra expuesta a ser modificada o dejada sin efecto, sin derecho a indemnización.
11. Morosidad: Es aquella situación en la que se encuentra el titular o suplente de un derecho o patente municipal, que demore o retarde el cumplimiento de los pagos respectivos.
12. Titular: Persona natural, autorizada para ejercer a nombre propio el comercio contemplado en esta Ordenanza.
13. Suplente: Persona que puede sustituir al titular, en un cargo, función o actividad, en los casos que determine el presente estatuto, debiendo acreditar su residencia en la comuna, a través del Registro Social de Hogares y cumpliendo los requisitos establecidos por el Comité de Comercio.
14. Ayudante: Persona que, sin ser el titular de un permiso precario, colabora con este o su suplente, en el rubro o giro autorizado, en los casos excepcionales que el comité de comercio establecerá.
15. Incapacidad temporal: Pérdida de facultades o aptitudes físicas o mentales que imposibilitan parcial o totalmente a una persona, para desempeñar su actividad laboral autorizada, por un espacio de tiempo.
16. Elementos Móviles o Portátiles: Se entenderá por tales, carros, módulos/stand, Food Truck u otros elementos que autorice la autoridad Municipal.
17. Ferias temáticas: Son aquellas actividades de carácter comercial que se emplaza en un BNUP de manera temporal y que abarca alguna temática, estas pueden ser solicitada con carácter social o comercial si es de un privado.
18. Grupo Familiar: Se determina al grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad o afectivo, por matrimonio, acuerdo de unión civil o convivencia en un mismo domicilio.
19. Registro Social de Hogares (RSH): Sistema de información cuyo fin es apoyar los procesos de selección de personas beneficiarias de un conjunto amplio de subsidios y programas sociales.
20. Informe Social: ¹Dictamen técnico emitido por un profesional del trabajo social, que permite diagnosticar una serie de aspectos de la historia y situación de una persona que requiere de una intervención social. En atención a los criterios que sean establecidos, el informe social permitirá emitir una opinión profesional sobre la idoneidad del solicitante de optar a un determinado beneficio o intervención de carácter social por parte del profesional o del Organismo competente. Para el caso de la presente Ordenanza, el informe social determinará si la persona que postula a un permiso precario de comercio en bien nacional de uso público califica de acuerdo con los criterios que aquí se establecen.

ARTÍCULO 3.- Toda actividad comercial realizada en un Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal requerirá del permiso de ocupación otorgado por el (la) Alcalde (sa). El comercio estará afecto al pago del derecho del permiso de ocupación e impuestos y derechos que se establezcan en la Ordenanza Local N°1, sobre Derechos Municipales de La Florida, en conformidad con lo dictado en el Decreto Ley N°3.063, que Establece Normas sobre Rentas Municipales.

¹ : Numeral 20. Incorporado por la Ordenanza N°152 de 10 de Octubre de 2023.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°150 sobre el Comercio Transitorio en Bien Nacional de Uso Publico



El tratamiento del otorgamiento de permisos de ocupación en bien nacional de uso público, para personas jurídicas está regulado en el Título IX de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 7.- ⁶Las personas interesadas en obtener un permiso de ocupación en un bien nacional de uso público o bien municipal, deberán ingresar una solicitud formal fundamentando los motivos de su petición y realizar una descripción de la actividad a ejercer, por medio de las siguientes formas:

1. Carta dirigida al(a) Alcalde(sa) por medio de la Oficina de Partes, Reclamos, Sugerencias y Archivos del Municipio;
2. Web, a través de un portal que será dispuesto especialmente para realizar dicha solicitud. El trámite exigirá la validación a través de Clave Única o el sistema que la municipalidad establezca o lo reemplace.

En el proceso de postulación, al postulante le será solicitada la siguiente documentación, preferentemente en formato digital:

- a. Fotocopia cédula nacional de identidad del solicitante, por ambos lados;
- b. Certificado de antecedentes para fines especiales;
- c. Certificado de residencia en la comuna, otorgado por la Junta de Vecinos respectiva;
- d. Certificado de Registro Social de Hogares del solicitante;
- e. Si el solicitante posee alguna discapacidad, deberá acreditarlo fehacientemente, con la credencial de discapacidad emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.422 que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, la que establece la calificación y certificación de la discapacidad. Con dicho documento, la solicitud gozará de un cupo preferente;
- f. Declaración jurada simple que acredite de que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la presente Ordenanza;
- g. Un croquis de ubicación o fotografía del lugar donde desea realizar su actividad;
- h. Descripción del tipo de instalación que utilizará con las respectivas medidas en metros cuadrados (carros módulos/stand, Food Truck, entre otros);
- i. Fotografía tamaño carnet, con nombre y RUT completo.

La Subdirección de Desarrollo Económico Local debe definir los instrumentos de verificación, declaraciones de toma de conocimiento de la normativa y deberes establecidos en la Ordenanza y otros documentos a los que haga referencia, así como el establecimiento de compromisos de participación en el Programa de Fomento Municipal al Comercio Local, los que debe acompañar en el expediente que se presente para aprobación. Toda documentación mencionada en el presente párrafo deberá venir debidamente firmada por el requirente, siendo requisito excluyente para ser presentada a aprobación por parte del Administrador Municipal y del Comité de Comercio.

⁶ : Artículo 7° sustituido por la Ordenanza N°152 de 10 de Octubre de 2023.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°150 sobre el Comercio Transitorio en Bien Nacional de Uso Publico



ARTÍCULO 8.- Los antecedentes solicitados en el artículo precedente, serán remitidos a la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social, con el objeto de verificar factibilidad del otorgamiento del permiso de ocupación solicitado, la que solicitará los informes técnicos de las siguientes Unidades Municipales según corresponda:

1. Informe social del Subdirección de Desarrollo Económico Local:
2. Informe técnico de la Dirección de Tránsito y Transporte público que deberá informar respecto de los aspectos de ingeniería y viabilidad:
3. Informe técnico de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. Unidad que deberá pronunciarse solo cuando se trate de la ocupación de plazas, áreas verdes y similares.
4. Informe técnico de la Dirección de Obras Municipales, la que deberá pronunciarse respecto al emplazamiento e infraestructura:
5. Informe de Dirección de Protección Ciudadana e Inspección General, que deberá pronunciarse respecto a la seguridad de su emplazamiento:
6. Informe técnico al Departamento de Patentes Municipales, que deberá pronunciarse respecto al cumplimiento del ejercicio de la actividad comercial.

Respecto al informe social emito por el Subdirección de Desarrollo Económico Local, se utilizará como instrumento de selección, el cual considerará criterios como edad, estado de salud, escolaridad, capacidad de emprendimiento y desarrollo, entre otros.

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Desarrollo Comunitario y Social, remitirá las solicitudes de las personas que presenten informes técnicos favorables a la Administración Municipal. En el caso del rechazo de la solicitud, la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social notificará al solicitante sobre el motivo del rechazo, el que deberá estar fundamentado en relación a los informes técnicos desfavorables de las Unidades Municipales que corresponda.

ARTÍCULO 10.- El permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público o de Bienes Municipales, se otorgarán mediante el acto administrativo respectivo, y se autorizará solo un permiso por grupo familiar, lo que será acreditado por el informe social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social.

Los permisos de ocupación tendrán el carácter de precario y el Alcalde(sa) tendrá la facultad de otorgar, modificarlo, renovar o revocar sin derecho a indemnización en cualquier momento, sin perjuicio de poder delegar dicha facultad, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 11.- Autorizado el permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal por el (la) Alcalde (sa), el Departamento de Patentes Municipales procederá al giro y cobro de los derechos municipales según se estipula en la Ordenanza Local N°1, sobre Derechos Municipales de La Florida.

Respecto al pago del permiso, el contribuyente deberá pagar el permiso de ocupación solicitado al momento de su aprobación mediante el acto administrativo correspondiente.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°150 sobre el Comercio Transitorio en Bien Nacional de Uso Publico

RCF/CSMA/DCG/GBD/CMU/MS
IDDOC 750.518.-



ARTÍCULO 12.- El destinatario del permiso será la persona directamente beneficiada y solo excepcionalmente se permitirá la designación de un “suplente”, en caso de que el titular no pueda ejercerlo por sí mismo por problemas graves de salud o incapacidad temporal.

Esta suplencia debe ser formalizada y autorizada por el Subdirección de Desarrollo Económico Local.

Es de responsabilidad del suplente, el cumplimiento de las exigencias establecidas en la presente Ordenanza, en las mismas condiciones que el titular del permiso de ocupación, estipuladas en el artículo 5° y 7° letra a), b), d), e), de la presente Ordenanza.

No se otorgarán los permisos contemplados en la presente ordenanza, bajo ningún otro título, ni calidad que los establecidos en el presente párrafo.

ARTÍCULO 13.- El comercio en la vía pública deberá ser ejercido por el titular del permiso. Excepcionalmente, el titular en caso de fuerza mayor, podrá solicitar la autorización de un suplente durante los 5 días hábiles siguientes al día que se origine su incapacidad temporal. El suplente deberá cumplir con los mismos requisitos y obligaciones del titular del permiso, y será designado al momento de la solicitud del permiso de ocupación, y no podrá explotar el permiso por un plazo superior a 30 días corridos. La suplencia deberá ser solicitada por escrito por el titular del permiso dirigida al Subdirección de Desarrollo Económico Local.

En caso de que la gravedad de la incapacidad supere los 30 días corridos, el suplente podrá continuar ejerciendo el comercio en la vía pública, debiendo acreditar en el Subdirección de Desarrollo Económico Local con los certificados médicos correspondientes del titular, a fin de que autorice esta situación por un plazo que no podrá ser mayor a 60 días corridos. Transcurrido ese plazo, podrá revocarse el permiso, salvo lo expresado en el artículo 16°, inciso segundo, de la presente Ordenanza.

Excepcionalmente, el titular del permiso podrá contar con un ayudante autorizado por⁸ la Subdirección de Desarrollo Económico Local y su duración no será en ningún caso mayor a la vigencia del permiso de BNUP. Estos ayudantes tendrán las mismas obligaciones del titular y deberán contar con su respectiva identificación. Los documentos que debe presentar el titular para la obtención de autorización de ayudante serán una carta presentando al ayudante y los documentos indicados en el artículo 7° letras a), b), c) d) y e) de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14.- La acreditación de la incapacidad temporal, deberá ser realizada por los respectivos organismos públicos o privados competentes, los cuales deberán emitir un documento que confirme su incapacidad temporal.

⁷ : Expresión “artículo 16°, inciso segundo” modificada mediante la Ordenanza N°152 de 10 de Octubre de 2023.

⁸ : La expresión: “Departamento de Patentes Municipales” es sustituida por la expresión “Subdirección de Desarrollo Económico Local” por la Ordenanza N°152 de 10 de Octubre de 2023.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°150 sobre el Comercio Transitorio en Bien Nacional de Uso Publico



ARTÍCULO 15.- La morosidad en el pago de los permisos de ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público o Bienes Municipales, dará lugar a su término mediante el acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la letra c), del ⁹ artículo 44 del presente estatuto.

ARTÍCULO 16.- Los permisos de ocupación dada su naturaleza de precario son intransferible e intransmisibles. No se otorgará en caso alguno un nuevo permiso al comerciante que, por cualquier causa haya renunciado a un permiso anterior o cuando el (la) Alcalde (sa), le ponga término por infracción a la presente Ordenanza.

Solo en caso excepcional, atendida la finalidad social de la presente Ordenanza, si el término del uso del permiso se debe al fallecimiento o incapacidad física o mental permanente del titular; su cónyuge, conviviente, hijos, heredero o herederos interesados en continuar el giro, podrán dentro del plazo de 90 días corridos, contados desde su acaecimiento, solicitar al jefe comunal, con los mismos requisitos ¹⁰ establecidos en los artículos 5° y 7° de la presente Ordenanza, un nuevo permiso de ocupación.

Mientras se resuelve la solicitud, los solicitantes podrán hacer uso del permiso, el cual en ningún caso obliga a su otorgamiento ni genera otras obligaciones para el Municipio.

ARTÍCULO 17.- ¹¹ Los permisos de ocupación tendrán una vigencia según lo estime discrecionalmente la autoridad, sin perder la naturaleza de éste, pudiendo ser revocado, sin derecho a indemnización. Para su renovación, se deberá presentar los documentos pertinentes ante la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social, a través de la Subdirección de Desarrollo Económico Local, señalados en los artículos 7° y 42° de la presente Ordenanza, según corresponda, así como un informe técnico emitido por la misma Subdirección.

Sin perjuicio de lo anterior, los permisos de temporada tendrán una vigencia distinta, la que será definida por el Comité de Comercio Municipal, pudiendo otorgarse en las siguientes oportunidades:

- a. Fiestas patrias.
- b. Navidad.
- c. Festividades y celebridades (tales como, Día de la Madre, Día del Padre, Día del Niño, Día de los enamorados, Día del Profesor, Día del Alumno).
- d. Otras que determine el Comité de Comercio Municipal de forma fundada.

ARTÍCULO 18.- La fiscalización del cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Título VI de la presente Ordenanza y toda normativa respecto al comercio en la vía pública, estará a cargo de los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

ARTÍCULO 19.- El seguimiento, apoyo técnico y evaluación de la capacidad emprendedora de los comerciantes beneficiados será de carácter obligatorio, el que estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social, a través del Subdirección de Desarrollo Económico Local.

⁹ : Expresión "artículo 32" reemplazada por la expresión "artículo 44" por la Ordenanza N°152 de 10 de Octubre de 2023.

¹⁰ : Expresión: "que el artículo 7", sustituida por la frase: "establecidos en los artículos 5° y 7°".

¹¹ : inciso primero sustituido por la Ordenanza N°152 de 10 de Octubre de 2023.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°150 sobre el Comercio Transitorio en Bien Nacional de Uso Publico



¹²Dicha labor se deberá efectuar conforme a la Política de Fomento al Comercio Local.

TÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO E INSTALACIONES

ARTÍCULO 20.- El comercio se podrá ejercer en carros, módulos/stand, Food Truck u otros similares, los que serán identificados con una placa municipal, instalados en un Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal, que se dedique a la venta de rubros especificados en el artículo 30° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 21.- La placa identificatoria señalada en el artículo precedente, deberá estar expuesta en un lugar visible y contendrá:

- a) Nombre del titular de la patente;
- b) Emplazamiento;
- c) Número del puesto;
- d) Giro autorizado;
- e) Rol de la patente;
- f) Periodo autorizado;
- g) Logo municipal;
- h) Folio o código de verificación.

¹³La información anterior, podrá estar representada por un código QR o similar, a criterio de la Unidad técnica a cargo de su elaboración.

ARTÍCULO 22.- Las instalaciones y retiro de los puestos normados mantendrán horarios específicos. La instalación se realizará de las 06:00 hasta las 10:00 horas. El horario se extenderá sólo hasta las 21:00 horas, a excepción de los Food Truck y ferias temáticas, que podrán funcionar hasta las 23:00 horas los días jueves, viernes, sábado, ¹⁴y festivos, salvo los días domingos podrán funcionar hasta las 20:00 horas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá establecer horarios diferenciados según el tipo de actividad y ubicación de que se trate, dentro del rango señalado.

¹⁵El horario de instalación será solicitado por el requirente, el que será evaluado y establecido por la Subdirección de Desarrollo Económico Local, quedando por escrito en un documento que será firmado por el requirente y anexado a su expediente.

Los horarios que sean determinados para cada titular de permiso en su Acta de Acuerdo, deberán ser respetados en todo momento, y sólo podrán ser modificados previa solicitud del requirente, la que se encontrará sujeta a la autorización de la Subdirección de Desarrollo Económico Local.

¹² : Inciso segundo incorporado por la Ordenanza N°152 de 10 de Octubre de 2023.

¹³ : Inciso segundo sustituido por la Ordenanza N°152 de 10 de Octubre de 2023.

¹⁴ : Expresión "domingos" suprimida por la Ordenanza N°152 de 10 de Octubre de 2023.

¹⁵ : Incisos tercero, cuarto y quinto, incorporados por la Ordenanza N°152 de 10 de Octubre de 2023.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°150 sobre el Comercio Transitorio en Bien Nacional de Uso Publico



En caso de no cumplirse los horarios previamente acordados, se podrán cursar las sanciones establecidas en el TÍTULO X de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 23- La Municipalidad deberá velar por la estética de los puestos, módulos y/o carros u otros similares, por lo que tendrá la facultad de exigir a los comerciantes que ejerzan comercio en la vía pública, que las estructuras mencionadas en el artículo 20 ° de la presente Ordenanza. deben promover la homogeneidad y buena presentación del mismo. Los gastos asociados al cumplimiento de la uniformidad y gráfica de los puestos, módulos y/o carros serán única y exclusivamente del titular del permiso.

ARTÍCULO 24.- Todo comerciante deberá estar siempre en posesión de su cédula de identidad y el permiso de ocupación otorgado por la Municipalidad vigente, los cuales se deben exhibir cada vez que lo solicite la autoridad competente.

Asimismo, los comerciantes deberán mantener en buenas condiciones las instalaciones señaladas en el artículo 20° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 25.- Las instalaciones para ejercer el comercio deberán respetar las siguientes medidas e indicaciones:

- a. Estar contruidos de material livianos con adecuada capacidad soportante, impermeables, lavables, resistentes al uso, en buen estado de mantención;
- b. Stand modular: Serán de estructura de materiales livianos y con una superficie ¹⁶plana de 9m². Respecto al diseño del stand modular deberá ser aprobado por el Comité de Comercio Municipal;
- c. Los carros móviles (ejemplo: carros de mote con huesillos, carros de venta de alimentos, entre otros): Deberán contar con la respectiva aprobación sanitaria de la autoridad competente y la superficie a ocupar en planta por el carro será de un máximo de 3.00 mts²;
- d. Los Food Truck no deberán exceder una superficie plana sobre los 15.00mts², la cual debe cumplir con los requisitos sanitarios exigidos por la autoridad sanitaria;
- e. Las instalaciones señaladas no podrán exhibir propaganda sin autorización municipal.
- f. No podrán mantener alrededor de las instalaciones, mercaderías o cualquier objeto, anexar, ampliar o modificar el diseño del módulo/stand, carros o Food Truck del que se encuentra expresamente autorizados por el Municipio;
- g. Respecto a los carros móviles de venta de comidas y Food Truck deberán ser acompañados con la respectiva resolución sanitaria favorable de la autoridad competente;
- h. Y las demás indicaciones establecidas por el Comité de Comercio Municipal, señaladas expresamente en el permiso de ocupación otorgado.

¹⁶ : Expresión "planta de 3.00m² reemplazada por la expresión: "plana de 9m²".



TÍTULO IV

DE LOS LÍMITES COMUNALES Y EMPLAZAMIENTO

ARTÍCULO 26.- El permiso de ocupación de BNUP o Bienes Municipales deberá ser ejercido estrictamente por los emplazamientos señalados por la Municipalidad.

Para cada tipo de instalación que se autorice, el Comité de Comercio Municipal, emitirá un informe que deberá señalar con precisión la ubicación según el emplazamiento indicado por el informe técnico de las Unidades Municipales involucradas, el tipo y diseño de la instalación y, las dimensiones de la superficie de ocupación autorizadas.

Las indicaciones del Comité de Comercio deberán guardar concordancia con el artículo precedente y ser plasmados en el permiso de ocupación otorgado.

ARTÍCULO 27- El emplazamiento de los permisos de ocupación de BNUP o Bienes nacionales deberá cumplir con las siguientes exigencias:

- a. No obstaculizar la visual de los conductores;
- b. No interferir el tránsito de los peatones, por lo cual, la acera debe quedar totalmente libre y expedita, no debiendo existir ningún elemento sobre ésta;
- c. ¹⁷Respetar expresamente lo establecido en el artículo 160, numeral 3¹⁸, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito N°18.290.
- d. Contemplar un espacio libre mínimo de 50 cm. entre la solera y la instalación utilizada para el ejercicio de la actividad comercial otorgada en el permiso de ocupación;
- e. Limitarse a los lugares que la autoridad municipal determine mediante la dictación del acto administrativo correspondiente, respetando las zonas de exclusión en virtud del número de permisos otorgados, o cuando sobrevenga un menoscabo al uso común o concurren otras causas de interés público;
- f. Respetar las restricciones de rubros por zona;
- g. ¹⁹Otras consideraciones que establezca el Comité de Comercio.

ARTÍCULO 28.- Respecto al emplazamiento del permiso de ocupación, la presente Ordenanza fija los siguientes límites comunales, según lo indicado en el DFL N°1-3260 de 1981, Publicado en el Diario Oficial del viernes 11 de diciembre de 1981, los cuales corresponden a:

- Norte: Avenida Departamental, desde Av. Vicuña Mackenna Poniente hasta la Quebrada de Macul; Quebrada de Macul, desde Av. Departamental hasta su origen.
- Oriente: La línea de cumbres que limita por el Oriente y Sur la hoya de la Quebrada de Macul y el cordón Las Minillas, desde el origen de la Quebrada de Macul hasta la Cota 2251 de la carta del Instituto Geográfico Militar esc. 1/50.000.
- Sur: La línea de cumbres de los cerros Santa Rosa del Peral, desde la Cota 2251 hasta el Canal San Carlos, junto a la puntilla del cerro Chequén, pasando por el trigonométrico cerro Santa Rosa. El camino que continúa hacia el oriente de la Av. Trinidad y su prolongación en línea recta, desde el canal San Carlos, junto a la puntilla del cerro Chequén, hasta la Av. La Florida; Av. La Florida, desde el camino que continúa hacia el oriente por Av. Trinidad hasta el lindero norte de la viña Santa Carolina. La línea de linderos que limita por el norte los predios viña Santa Carolina, fundo La Chacrina y fundo Los Toros, desde la Av. La Florida

¹⁷ ; Palabra "respetar" reemplazada por la palabra "respetar" por la Ordenanza N°152 de 10 de Octubre de 2023.

¹⁸ : expresión "artículo 160, numeral 3" incorporada por la Ordenanza N°152 de 10 de Octubre de 2023.

¹⁹ : letra g. incorporada por la Ordenanza N°152 de 10 de Octubre de 2023.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°150 sobre el Comercio Transitorio en
Bien Nacional de Uso Publico



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

hasta la Av. Vicuña Mackenna; Av. Vicuña Mackenna, desde el lindero norte del fundo Los Toros (deslinde sur de la propiedad de Sociedad Industrial y Comercial Oppici) hasta la calle Elisa Correa Sanfuentes; calle Elisa Correa Sanfuentes, desde la Av. Vicuña Mackenna hasta el canal San Joaquín; y el canal San Joaquín, desde la calle Elisa Correa Sanfuentes hasta el lindero oriente de la Estación Experimental La Platina.

- Poniente: El lindero oriente de la Estación Experimental La Platina y su prolongación hacia el norte desde el canal San Joaquín hasta el lindero sur del predio Huertos San Fernando (rol 6009-3); El lindero sur y oriente del predio Huertos de San Fernando, desde la prolongación del lindero oriente de la Estación Experimental La Platina hasta el lindero oriente del predio Santo Tomás; Lindero oriente del predio Santo Tomás (rol 6007-29), desde el lindero oriente del predio Huertos San Fernando, hasta el lindero poniente de la Población Malaquías Concha; Lindero poniente de la población Malaquías Concha, desde el lindero oriente del predio Santo Tomás hasta la Av. Trinidad; Av. Trinidad, desde el lindero poniente de la Población Malaquías Concha hasta la calle Punta Arenas; calle Punta Arenas, desde la Av. Trinidad hasta la Av. Vicuña Mackenna Poniente; y la Avenida Vicuña Mackenna Poniente, desde la calle Punta Arenas hasta Avenida Departamental.

De los límites según referencias no oficiales:

- Norte: Av. Departamental (desde Av. Vicuña Mackenna Poniente, hasta aproximadamente Canal Las Perdices). Canal principal de Quebrada de Macul (desde Canal Las Perdices hasta cabecera cuenca de Quebrada de Macul)
- Oriente: Divisora de aguas cuenca de Quebrada de Macul y Divisora de Cerro Santa Rosa.
- Sur oriente: Avenida Trinidad oriente (desde Divisora de Cerro Santa Rosa hasta Av. La Florida). Avenida La Florida (desde Trinidad Oriente hasta 230mts. aproximadamente al Sur de la calle Diego Portales) este tramo corresponde al lado Poniente de Av. La Florida.
- Sur: Deslinde entre predios de lotes de Parcelación Diego Portales con lotes de Villa Los Andes (correspondiente a comuna de Puente Alto), tramo que va desde Av. La Florida hasta Av. Vicuña Mackenna.
- Sur Poniente: Avenida Vicuña Mackenna desde calle Diego Portales hasta calle Elisa Correa. Este tramo corresponde al lado poniente de Av. Vicuña Mackenna. Calle Elisa Correa (desde Av. Vicuña Mackenna hasta calle Rucalin) este tramo corresponde a la vereda norte. Canal San Francisco (desde calle Rucalin hasta Av. La Serena) por el lado norte (este límite debe ser precisado nuevamente por el entubamiento del canal).
- Poniente: Avenida La Serena (desde canal San Francisco hasta calle San Miguel). Calle San Miguel (desde Av. La Serena hasta Bahía Catalina). Calle Bahía Catalina (desde calle San Miguel hasta Av. Trinidad). Avenida Trinidad (desde calle Bahía Catalina hasta calle Punta Arenas). Calle Punta Arenas (desde Av. Trinidad hasta Av. Vicuña Mackenna Poniente). Avenida Vicuña Mackenna Poniente desde calle Punta Arenas hasta Av. Departamental.

ARTÍCULO 29.- Se podrá autorizar permisos de ocupación de bien nacional de uso público en las siguientes zonas de emplazamiento:

- Zona I: Polígono delimitado, Al Norte, Gerónimo de Alderete, acera Sur, Al Poniente, Avenida Punta Arenas, acera Oriente, Al Oriente, Avenida Vicuña Mackenna Poniente acera Poniente y al Sur; Trinidad Poniente acera su Norte.
- Zona II: Polígono delimitado, al Norte Trinidad Poniente acera Sur, Al Poniente, limite comunal; al Poniente, Vicuña Mackenna Poniente acera Poniente y al Sur, Elisa Correa acera Norte y continuación Troncal San Francisco.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°150 sobre el Comercio Transitorio en Bien Nacional de Uso Publico

RCF/CSMA/DCG/GBD/CMU/MIDREGE
IDDOC 750.518.-



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

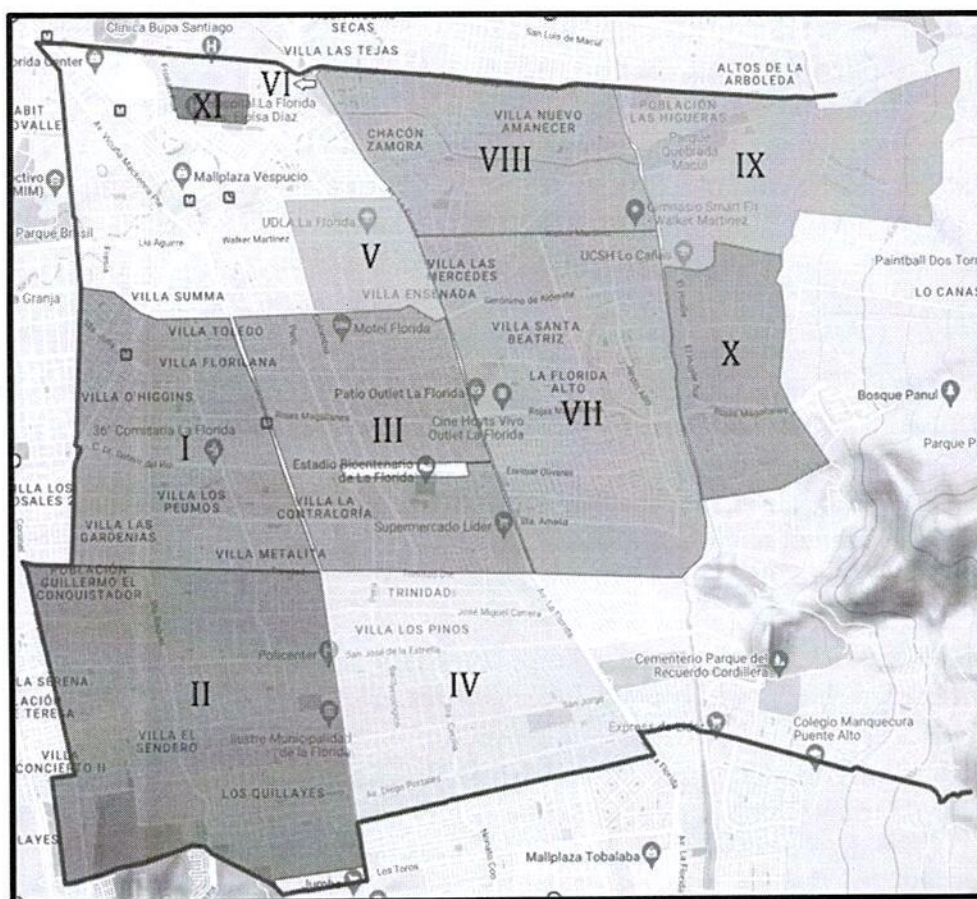
- Zona III: Polígono delimitado, al Norte; Gerónimo de Alderete acera Sur; al Poniente, Avenida Vicuña Mackenna acera oriente; al Sur, Trinidad Oriente acera Norte, al Oriente, Avenida La Florida, acera Poniente, exceptuando el tramo de Enrique Olivares ambas aceras entre las calles México y Perú.
- Zona IV: Polígono delimitado, al Sur, Avenida Trinidad Oriente acera Sur, al Poniente, Avenida Vicuña Mackenna Oriente calzada Oriente, al Poniente, Avenida La Florida acera Poniente y al Sur, limite comunal Sur.
- Zona V: Polígono comprendido, al Norte, Rolando Frodden, ambas aceras, al poniente, Colombia, ambas aceras, al Sur, Gerónimo de Alderete acera Norte, al Oriente, Avenida La Florida, acera Poniente.
- Zona VI: Área comprendida Parque Eduardo Frei (ex Plaza Abasto).
- Zona VII: Polígono comprendo, al Norte, Avenida Walker Martínez, acera Sur, al Sur; Avenida Trinidad Oriente, calzada Norte, al Poniente Avenida la Florida, acera Oriente, Al Oriente, Avenida Tobalaba, Poniente.
- Zona VIII: Polígono Comprendido, al norte, Departamental, acera sur, al poniente Al La Florida acera Oriente, al Sur, Walker Martínez, acera Norte y al Oriente Tobalaba, acera Poniente.
- Zona IX: Polígono Comprendido, Al Norte, Departamental acera sur, Alto Macul y Nueva María Angelica; al Sur Lo Caña, acera Norte y Longitudinal Norte; al Poniente, Tobalaba, acera Oriente; y al Oriente, Las Perdices, acera poniente y Camino del Paisaje, ambas aceras.
- Zona X: Polígono Comprendido, al Norte, Lo Cañas, acera Sur, al sur, Las Tinajas, ambas aceras, al Oriente, Las Perdices, ambas aceras y al Poniente, Tobalaba, acera Oriente.
- Zona XI: Polígono Comprendido, Al Norte, Mirador Azul, ambas aceras, al Oriente, Nueva Uno, ambas aceras, al Sur, Froilán Lagos Sepúlveda (Ex Avenida El Parque), ambas aceras; y al Poniente, Froilán Roa, acera Poniente.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°150 sobre el Comercio Transitorio en
Bien Nacional de Uso Publico

RCF/CSMA/DCG/GBD/CMU/MDP/ECF DE
IDDOC 750.518.-



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA



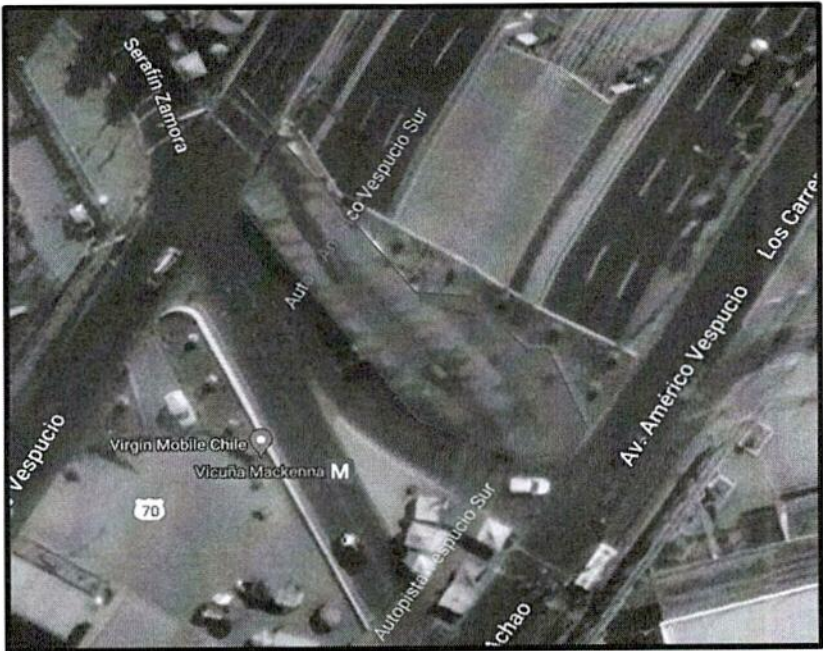
Asimismo, existirán dos zonas especiales:

Zona de artesanos: Área comprendida en Julio Vildosola entre caleteras de Avenida Américo Vespucio.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°150 sobre el Comercio Transitorio en Bien Nacional de Uso Publico

RCF/CSMA/DCG
IDDOC 750.518.





Zona de Emprendedores: Bandejón central entre Vicuña Mackenna Oriente y Vicuña Mackenna Poniente, frente al Mall Florida Center.



Zonas de Explanadas de Metro: Se permitirá el otorgamiento de permiso en las explanadas de las estaciones de metro de Mirador Azul, Trinidad, Los Quillayes y Elisa Correa.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°150 sobre el Comercio Transitorio en Bien Nacional de Uso Público

RCF/CSMA/DCG/CBD/CM/MDP/ECI
IDDOC 750.518.-



ARTÍCULO 29 BIS:²⁰ El Comité de Comercio podrá establecer zonas especiales de comercio distintas a las establecidas en el artículo precedente, las que deberán ser justificadas mediante un informe técnico emitido por la Subdirección de Desarrollo Económico Local, que resguarde, entre otros aspectos:

- a. La protección contra la competencia desleal con el comercio establecido a menos de 100 metros de ubicación, salvo excepciones establecidas por el Comité de Comercio;
- b. Que se trate de emprendimientos que posean iniciación de actividades;
- c. Otros aspectos que el Comité de Comercio decida considerar.”

TÍTULO V

DE LOS RUBROS PERMITIDOS

ARTÍCULO 30.- Las actividades comerciales permitidas por esta Ordenanza serán las siguientes:

- a. Artesanía típica menor: Venta de artículos hechos a mano en madera, cueros, lanas, cerámica, u otro material.
- b. Artículos de Librería: Venta de artículos menores necesarios para estudiantes y oficinas, tales como reglas, lápices, gomas, cuadernos, temperas, entre otros.
- c. Bisutería: Venta de joyas de fantasía.
- d. Carros de maní, de algodón y frutos secos: Su comercio debe realizarse en instalaciones aprobadas por el Comité de Comercio, en conjunto con la aprobación sanitaria correspondiente.
- e. Venta de productos comestibles de consumo inmediato, que cuenten con la debida resolución sanitaria, sin elaboración o preparación en la instalación autorizada.
- f. Dulces chilenos, confites, bebidas analcohólicas: Venta de dulces, snacks dulces y salados, galletas, chocolates, confites, bebidas de fantasía sin alcohol, envasados por fábricas autorizadas.
- g. Florería: Venta de flores, plantas y artículos relacionados.
- h. Jugos Naturales y Frutas de temporada: Debe contener la respectiva resolución sanitaria.
- i. Juguetería: Venta de juguetes cuya comercialización sea autorizada por la autoridad sanitaria, cumpla con criterios de seguridad y provengan de fábricas autorizadas.
- j. Juegos inflables, camas elásticas, actividad de pinta caras y juegos típicos: Este rubro solo será permitido en ferias temáticas.
- k. Mote con huesillos: Carros especialmente acondicionados y con los requisitos que la autoridad sanitaria disponga.
- l. Yerbería y productos naturales: Venta de yerbas medicinales y cosméticas natural, las cuales deben contar con autorización sanitaria.
- m. Venta de libros y revistas usadas.
- n. Otros que, a criterio de la Comité de Comercio Municipal, sean similares a los anteriores y no transgredan las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

²⁰ : Artículo 29 BIS incorporado por la Ordenanza N°152 de 10 de Octubre de 2023.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°150 sobre el Comercio Transitorio en
Difusión Nacional de Uso Público



Es dable precisar que, los permisos de ocupación de BNUP o Bienes nacionales serán otorgados solo para un rubro o rubros complementarios, indicados en el presente artículo.

TÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 31.- El permisionario titular o quien lo supla -en los casos excepcionales determinados en la presente ordenanza- deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1.- OBLIGACIONES DE FUNCIONAMIENTO

- a. Hacer uso del permiso personalmente, por el titular o suplente, y excepcionalmente en colaboración del ayudante autorizado.
- b. Tener al día el pago del permiso de ocupación, según lo establecido en la Ordenanza Local N°1 sobre Derechos Municipales. Sera motivo de revocación del permiso de ocupación no cumplir con este requisito;
- c. Cumplir las disposiciones y exigencias que contempla la Ordenanza, asimismo, las que emanen de las Unidades Municipales competentes;
- d. Tramitar y obtener todos los permisos de los organismos y/o autoridades públicas o privadas que sean necesarias para el ejercicio de la actividad comercial solicitada en el permiso de ocupación, debiendo cumplir con todos los protocolos y normas sanitarias para el correcto ejercicio de la actividad, si correspondiere;
- e. Informar oportunamente al Departamento de Patentes Municipales las dificultades o impedimentos que puedan afectar el uso correcto del permiso de ocupación otorgado.
- f. Cumplir con los horarios establecidos en el artículo 22° de la presente Ordenanza, o los horarios especiales fijados por la autoridad municipal por medio del acto administrativo correspondiente;
- g. Velar por el cuidado de las áreas verdes y de no interferir con las actividades regulares
- h. Mantener a la venta los productos del giro autorizado en calidad y cantidad suficiente que permitan prestar un servicio eficiente y oportuno;
- i. Comunicar cambio de domicilio particular dentro de la comuna de La Florida en el plazo de 10 días corridos siguientes al Departamento de Patentes Municipales;
- j. Mantener en un lugar visible el Permiso de ocupación;
- k. Dar un buen trato a los clientes, fiscalizadores y otros comerciantes, además de cumplir las instrucciones de la autoridad competente.

2.- OBLIGACIONES DE HIGIENE

- a. Mantener en buenas condiciones de la instalación autorizada contemplada en el artículo 20° de la presente, y en general en su entorno dando estricto cumplimiento a las normas sanitarias de la actividad desarrollada.
- b. Respecto a la venta de alimentos, los productos alimenticios deberán expendirse en buenas condiciones higiénicas, sanitarias y cumplir con todas las exigencias del Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°150 sobre el Comercio Transitorio en Bien Nacional de Uso Publico

RCF/CSMA/DCG/CBO/CMU/MDECT
IDDOC 750.518.-



- c. Depositar la basura o desechos en contenedores habilitados o cualquier otra forma de contención disponible, de manera ordenada, dentro del espacio asignado en su puesto de venta, para su posterior retiro por parte del camión recolector o disponiéndolo en los contenedores habilitados para ello.

TÍTULO VII

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 32.- El titular del permiso de ocupación o quien los supla-en los casos excepcionales determinados en la presente ordenanza estarán afecto a las siguientes prohibiciones:

- a. Ejercer un giro diferente al autorizado por el Municipio;
- b. Ceder o transferir, Arrendar, prestar, dar en administración o facilitar el permiso de ocupación o negocio a terceras personas a cualquier título el permiso que se les otorga, o destinar el espacio a un fin distinto del señalado en el permiso de ocupación otorgado;
- c. Mantener alrededor de sus instalaciones, mercaderías o cualquier otro objeto, anexar, ampliar o modificar el diseño del módulo o carro o instalación, como igualmente instalar lonas, plásticos u otros sobre las mismas que no se encuentren expresamente autorizados por el Comité de Comercio Municipal;
- d. Preparar alimentos, tanto fuera como al interior de módulos y carros móviles sin autorización municipal ni sanitaria. Asimismo, la cocción de éstos, para consumo propio o de terceros, salvo en los carros de comida rápida y/o Food Truck.
- e. Colocar propagandas sin permiso municipal;
- f. Usar altoparlante o cualquier otro artefacto reproductor o simplificador de sonido;
- g. Ejercer la actividad comercial fuera del horario establecido por esta Ordenanza o indicaciones por la autoridad municipal;
- h. Colocar instalaciones eléctricas no autorizadas y otras que atenten contra la seguridad pública;
- i. Obtener más de un permiso ocupación de BNUP o Bienes Municipales en esta comuna u otra.
Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Comercio Municipal podrá omitir esta obligación.²¹
- j. Obtener patente municipal o tener la calidad de comerciante establecido, en esta comuna u otra. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Comercio Municipal podrá omitir esta obligación;
- k. Vocear la mercadería;
- l. No mantener la actividad comercial por más de 7 días corridos, salvo que cuente con autorización del Subdirección de Desarrollo Económico Social;
- m. Vender productos que violen el registro de propiedad intelectual y/o derechos de autor.
- n. Vender artículos al por mayor para la reventa de otros comerciantes;
- o. Consumir, vender o incitar al consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias ilícitas durante el desarrollo de su actividad comercial, en el puesto de trabajo o sus alrededores;

²¹ : Frase incorporada por la Ordenanza N°152 de 10 de Octubre de 2023.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°150 sobre el Comercio Transitorio en Bien Nacional de Uso Publico



- p. Se prohíbe el uso de elementos que dificulten el tránsito de peatones;
- q. Botar o arrojar cualquier residuo sólido o líquido producto de su actividad comercial en la vía pública, vereda, calzada o desagües o en cualquier otro lugar, que no esté destinado para el depósito de residuos de basura;
- r. Amparar el comercio ilegal o la comisión de hechos que sean constitutivos de delito;
- s. Ejercer el comercio en carros cuyos diseños no hayan sido aprobados por el Comité de Comercio Municipal, salvo en el caso de no videntes y discapacitados que tendrán diseños especiales, los que en todo caso deberán ser aprobados por este Comité;
- t. Mantener la instalación después del término del horario autorizado de instalación, salvo que cuente con autorización municipal, lo que deberá verificar la unidad técnica correspondiente;
- u. Participar, provocar, incitar o promover peleas o riñas callejeras;
- v. No obedecer las instrucciones de los inspectores municipales y autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás cuerpos normativos.

ARTÍCULO 33.- Queda absolutamente prohibida toda forma de ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público o Bienes Municipales, ejercida con miras a pernoctar, acampar, o habitar en ellas.

TÍTULO VIII

NORMAS ESPECIALES PARA FERIAS TEMÁTICAS

ARTÍCULO 34.- ²²Las Ferias Temáticas son actividades en las que participan preferentemente emprendedores, los que deberán efectuar una declaración jurada simple respecto a que toman conocimiento que para ejercer una actividad económica deben realizar la iniciación de actividades correspondiente, documento que tendrá a disposición la Subdirección de Desarrollo Económico Local.

Podrán participar de estas ferias, de manera excepcional, vecinos que no posean iniciación de actividades, quienes participarán en calidad de invitados.

Su participación podrá ser en un máximo de 4 Ferias Temáticas al año, y cada instancia durará un máximo de 3 días corridos, con excepción de las ferias navideñas y aquellas que el Comité de Comercio autorice expresamente. Para las ferias temáticas de Navidad, la duración máxima otorgada será de 15 días corridos.

Para el caso de personas que asistan en calidad de invitados, les será permitida la venta de productos de elaboración propia y/o de productos de segunda mano.

²² : Artículo 34° sustituido por la Ordenanza N°152 de 10 de Octubre de 2023.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°150 sobre el Comercio Transitorio en Bien Nacional de Uso Público



ARTÍCULO 35.- El emplazamiento de las ferias temáticas deberá ser autorizado por la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social en conjunto con las Unidades Municipales involucradas, cumpliendo los siguientes requisitos:

Si la actividad se realiza en una Sede Comunitaria o Multicancha, deberá contar con la autorización de quien tenga bajo su responsabilidad la administración.

- Si la actividad se realizará en Plaza o área verde deberá contar con la autorización de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad.
- Si la actividad requiere cierre de calles o pasajes, deberá contar con la aprobación de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad.

ARTÍCULO 36.-²³ La petición de instalación de Feria Temática será dirigida al Director de Desarrollo Comunitario y Social a través de la Oficina de Partes, Reclamos, Sugerencias y Archivo, o mediante la plataforma digital que se disponga en los canales oficiales de la Municipalidad, a la que el requirente podrá acceder con su Clave Única o el sistema que se establezca o lo reemplace. Dicha petición deberá establecer el calendario de ferias por un periodo que abarque hasta el 31 de Diciembre del año en curso, y con al menos 30 días de anticipación a la realización de la primera actividad.

Una vez que dicho trámite sea aprobado por el acto administrativo correspondiente, el Departamento de Patentes Comerciales realizará el giro y cobro correspondiente de los derechos municipales según se estipula en la Ordenanza Local N°1, sobre Derechos Municipales de La Florida, el que deberá pagarse previo a la realización de cada Feria Temática, una vez validado el listado de participantes por parte de la Subdirección de Desarrollo Económico Local.

Las solicitudes que sean ingresadas por las agrupaciones de emprendedores deberán contener los siguientes antecedentes:

- a. Lugar, día y hora en que se realizará la actividad;
- b. Compromiso de limpieza y seguridad del lugar (declaración jurada simple);
- c. Nómina de participantes, considerando; nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico y rubro a ejercer;
- d. Certificado de vigencia de la directiva de la agrupación que postula.

Por su parte, cada emprendedor deberá presentar:

- a. Copia del RUT de la sociedad de cada emprendedor;
- b. Copia de Estatuto de la sociedad o escritura pública de constitución de la sociedad;
- c. Copia de la transcripción del registro de comercio vigente;
- d. Carpeta tributaria.

ARTÍCULO 37.- El Departamento de Patentes Municipales deberá girar el monto a pagar por concepto de permiso municipal, en razón con lo expresado en la Ordenanza Local N°1, sobre Derechos Municipales.

²³ : Artículo 36° sustituido por la Ordenanza N°152 de 10 de Octubre de 2023.



ARTÍCULO 38.- Obtenida la aprobación, las instalaciones deberán contar con las autorizaciones exigidas por la Ordenanza N°3, sobre Permisos y Concesiones de Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público, y Concesiones de Servicios Municipales y lo contemplado en la Ordenanza N°1, sobre Derechos Municipales.

ARTÍCULO 39.- Respecto al emplazamiento de las ferias temáticas, la Dirección de Desarrollo Comunal y Social, podrá otorgar un emplazamiento especial para el ejercicio de la actividad comercial solicitada por la feria temática, con aprobación de la Administración Municipal con el respectivo acto administrativo.

TÍTULO IX

NORMAS ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA PARA PERSONAS JURIDICAS.

ARTÍCULO 40.- Las personas jurídicas con fines de lucro, podrán solicitar permiso para actividades económicas que serán autorizados previa evaluación técnica o de factibilidad, y solo respecto de determinados sectores o puntos geográficos de la comuna que determine la Subdirección de Desarrollo Económico Local, en conjunto con las Unidades Técnicas Municipales correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Solo podrán solicitar permiso de comercio en la vía pública, aquellas personalidades jurídicas con fines de lucro que no presenten deuda alguna con la Municipalidad de La Florida.

ARTÍCULO 42.- El solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Copia de R.U.T de la sociedad.
- b) Copia de Estatuto de la sociedad o escritura pública de constitución de la sociedad.
- c) Copia de la inscripción del registro de comercio vigente.
- d) Carpeta Tributaria.
- e) Domicilio Tributario ante el Servicio de Impuestos Internos.
- f) Suprimida.²⁴
- g) Suprimida
- h) Suprimida
- i) Suprimida
- j) Suprimida

²⁵La persona jurídica que solicita el permiso debe señalar si la operación de la unidad comercial a la que postula será atendida por uno de los socios, o por un trabajador. En este último caso, deberá presentar previo al ejercicio de su actividad, los siguientes antecedentes del trabajador:

- a. Fotocopia de cédula de identidad;
- b. Certificado de residencia;

²⁴ : Letras f), g), h), i) y j) suprimidas por la Ordenanza N°152 de 10 de Octubre de 2023.

²⁵ : Inciso segundo y tercero incorporados por la Ordenanza N°152 d 10 de Octubre de 2023.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°150 sobre el Comercio Transitorio en Bien Nacional de Uso Publico



c. Contrato de trabajo vigente, debidamente firmado ante notario.

La documentación requerida deberá ser presentada por cada unidad comercial. La operación del permiso de comercio de una unidad específica, podrá ser ejercida por uno o más de los socios de la persona jurídica, ante la ausencia de él o los trabajadores informados.

Toda modificación de las personas que operen la unidad comercial, deberá ser informada a la Subdirección de Desarrollo Económico Local, la que debe dar su autorización.

ARTÍCULO 43.- En este caso, el titular del permiso será la persona jurídica en cuestión, debiendo comunicar en conjunto con la solicitud la persona o trabajador titular encargado de ejercer en la actividad económica en BNUP, acreditando la relación laboral mediante el contrato de trabajo, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la letra a), b), e) y f) del artículo 5 de la presente Ordenanza Municipal. En caso de que exista la necesidad de un suplente y/o ayudante, deberá cumplir con los mismos requisitos que el trabajador titular mencionado en el presente artículo y la acreditación de la relación laboral respectiva.

TÍTULO X

DE LA FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES DE LA PRESENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 44.- El (la) Alcalde(sa) podrá revocar el permiso de ocupación inmediatamente, según sea acreditado por Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales, con el respectivo acto administrativo, al verificarse los siguientes casos:

- a. Al comerciante que mantenga en su instalación a una persona distinta, que no tenga la calidad de suplente y/o ayudante autorizado por el Municipio;
- b. Al comerciante que se negare a exhibir la documentación correspondiente a su permiso de ocupación;
- c. Al comerciante que no efectúe el pago de los derechos municipales a que está afecto el permiso dentro del plazo establecido, salvo que se hubieren convenido facilidades para su pago;
- d. Al comerciante que, respecto del cual el equipo de fiscalización compruebe que facilita el espacio autorizado a un tercero a título de suplente encubriendo un arriendo u otro contrato, del puesto respectivo, que importe lucro;
- e. Haber obtenido otro permiso para el comercio en un BNUP en la comuna de La Florida o haber superado la condición de vulnerabilidad y microemprendimiento, salvo las excepciones establecidas en la presente Ordenanza;
- f. El comerciante que se negare a acatar las instrucciones que le imponga la Municipalidad, de trasladar la ubicación del puesto asignado, o de modificar o reemplazar las instalaciones en que ejerce el comercio.
- g. Mantener cerrado o no instalar el puesto sin causa justificada, la persona que tenga un problema deberá justificar debidamente su ausencia ante el Subdirección de Desarrollo Económico Local y obtener la autorización respectiva;
- h. Agredir física o verbalmente a un funcionario Municipal, a Carabineros de Chile, con otros comerciantes y el público en general;

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°150 sobre el Comercio Transitorio en Bien Nacional de Uso Público



- i. Cuando sea multado en dos ocasiones dentro de un plazo de 6 meses o en tres ocasiones dentro de un año calendario;
- j. Al comerciante que sea sorprendido instalándose en un emplazamiento distinto al expresadamente autorizado;
- k. Al comerciante autorizado, que ampare, facilite o desarrolle actividades ilegales o que revistan caracteres de delito.

ARTÍCULO 45.- Las infracciones de la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con una multa de hasta tres (3,0) Unidades Tributarias Mensuales vigente a la fecha de pago, a beneficio municipal, sin perjuicio de la obligación de pagar los derechos que correspondan en los casos de ser regularizados de acuerdo con la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 46.- La presente Ordenanza, considera como infracciones gravísimas las señaladas en el ²⁶artículo 32°, letras a), b), c), d), f), h) ²⁷y k). Todo comerciante autorizado que incurra en una de las infracciones indicadas será sancionado con la revocación de su permiso de ocupación.

ARTÍCULO 47.- Sin perjuicio de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, el Municipio podrá adoptar otras medidas administrativas sancionatorias. Para ello podrá tener en consideración los informes generados por las diversas Unidades Municipales que tengan relación con el desarrollo de este tipo de comercio, así como también de Carabineros de Chile. Según ello se aplicarán las siguientes medidas:

Amonestación por escrito. Instancia que constituye un llamado de atención y por la cual se conminará al contribuyente para que desarrolle su comercio de acuerdo a lo establecido en las normas respectivas.

- a. Suspensión de actividad comercial por 15 días. Esta sanción se adoptará cuando:
 - La medida de amonestación no sea lo suficientemente eficaz para lograr que el contribuyente enmiende la forma en que ejerce su actividad comercial.
 - En consideración de los informes emanados de las diversas Unidades Municipales y de Carabineros de Chile.
 - El contribuyente ha sido sancionado con dos citaciones a los Juzgados de Policía Local.
- b. Revocación del Permiso. Esta medida conlleva el término de la vigencia del permiso y se adoptará en los siguientes casos:
 - Por haber sido infraccionado en tres o más oportunidades.

²⁶ ; Expresión "artículo 34° precedente" reemplazada por la expresión "artículo 32°" por la Ordenanza N°152 de 10 de Octubre de 2023.

²⁷ : Expresión "y)" eliminada por la Ordenanza N°152 de 10 de Octubre de 2023.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°150 sobre el Comercio Transitorio en Bien Nacional de Uso Público



- Por incurrir en una infracción de aquellas calificadas grave por esta Ordenanza²⁸ conforme al artículo 46.
- Por incurrir en una infracción de tal magnitud que ponga en riesgo la seguridad de las personas, algún funcionario fiscalizador u otro motivo debidamente calificado por el ente municipal.

No obstante, estas medidas administrativas, el ente municipal podrá ponerles término a los permisos en cualquier momento, sin que ello sea motivo de indemnización.

ARTÍCULO 48.- Aquellos que como consecuencia del ejercicio de actividades comerciales no autorizadas en Bienes Nacionales de Uso Público, alteren, perturben, dificulten, obstaculicen o impidan de cualquier forma, el libre tránsito vehicular o peatonal en esta clase de bienes, sea promocionando, ofertando, comprando, vendiendo, gestionando o realizando cualquier otra transacción de mercaderías o productos a través de estas actividades, serán sancionado por el Juzgado de Policía Local con una multa determinada de 3 UTM.

ARTÍCULO 49.- Las sanciones descritas precedentemente se aplicarán sin perjuicio de otras contempladas en las disposiciones legales vigentes y que en los hechos se determinen.

ARTÍCULO 50.- Corresponderá a Carabineros de Chile y a Inspectores Municipales velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y su fiscalización.

VIGENCIA

ARTÍCULO 51.- La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en la página Web del municipio.

ARTÍCULO 52.- Los permisos que previamente a la dictación de la presente Ordenanza, han sido autorizados ya sea en Bienes Nacionales de Uso Público o bienes de propiedad o administración municipal, deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza en un plazo máximo de seis meses a contar de su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO ÚNICO: Derógase toda norma municipal contraria a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, consistente en la Ordenanza local N°76, sobre el Comercio Transitorio en la Vía Pública Comuna de La Florida y Capítulo II, letra B de la Ordenanza local N°11, sobre la Actividad Comercial, Industrial y Servicios.

Las personas que sientan afectados sus derechos por la dictación de este decreto podrán interponer recurso de reposición y/o reclamo de ilegalidad ante el Alcalde, dentro de los plazos que señala la legislación vigente, sin perjuicio de los recursos que permite la Justicia Ordinaria.

²⁸ : Expresión “señalas en el artículo 36 precedente” reemplazada por la expresión “conforme al artículo 46”, mediante la Ordenanza N°152 de 10 de Octubre de 2023.



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE AL CONCEJO MUNICIPAL Y A TODAS LAS DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS, SECCIONES Y OFICINAS MUNICIPALES, PUBLÍQUESE EN LA SECCIÓN DE TRANSPARENCIA ACTIVA DE LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD, MANTÉNGASE UNA COPIA ÍNTEGRA DE ESTE TEXTO EN LA SECCIÓN OFICINA DE PARTES, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y ARCHIVO Y HECHO, ARCHÍVESE.



DINA CASTILLO GONZÁLEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



RODOLFO CARTER FERNÁNDEZ
ALCALDE

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°150 sobre el Comercio Transitorio en
Bien Nacional de Uso Publico

RCF/CSMA/DCG/GER/CMU/MOP/EGP
IDDOC 750.518.-

